

# INAESIN

FORTALECIENDO LA CAPACIDAD DE LAS  
ORGANIZACIONES SINDICALES



**Guía sobre libertad sindical**



Inaesin

[www.inaesin.org.ve](http://www.inaesin.org.ve)



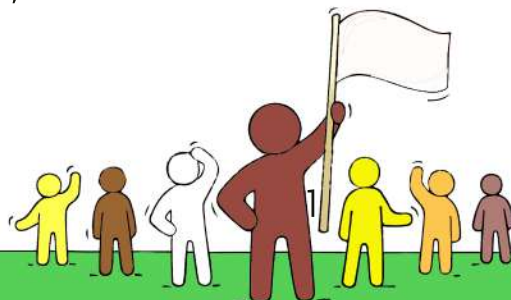
@Inaesin1

En el siglo XVIII, el derecho al trabajo y el derecho sindical estaban prohibidos por entorpecer la labor industrial. Posterior a esto hubo una etapa de tolerancia, por parte de los patronos, al derecho de sindicalización, puesto que se llegaba a un consenso y se mejoraba la producción.

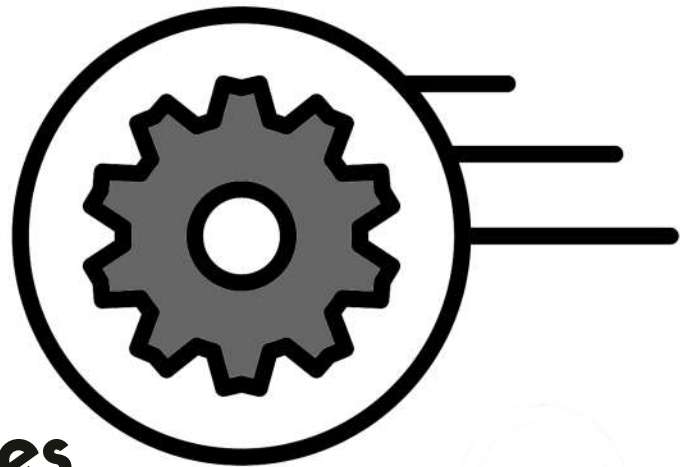


En el siglo XIX, como consecuencia de los esfuerzos de la clase trabajadora, se logró el reconocimiento de tales derechos, llegando hoy en día a ser considerado el derecho al trabajo como un Derecho Humano Fundamental. Así está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

El derecho a la sindicalización, aun cuando se trata de un derecho colectivo, repercute en el derecho individual de los trabajadores, puesto que, en el marco de su libertad sindical, tienen derechos, tanto individuales como colectivos.



A saber:



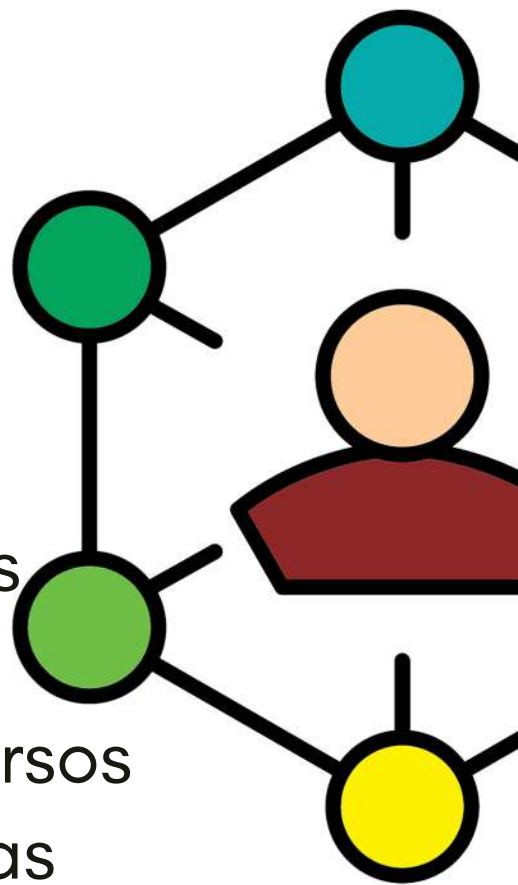
## Derechos individuales

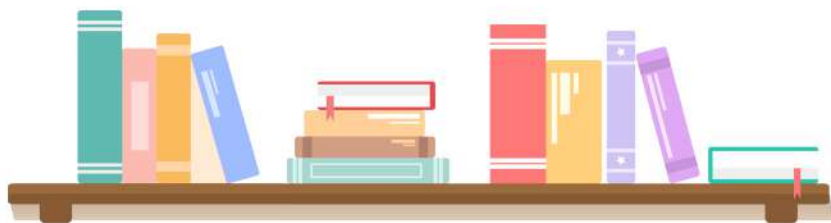


- ▷ Constituir organizaciones
- ▷ Afiliarse
- ▷ Desafiliarse

## Derechos colectivos

- ▷ Redactar estatutos
- ▷ Elegir libremente sus autoridades
- ▷ Administrar sus recursos
- ▷ Definir sus programas
- ▷ Huelga





En nuestro país, el derecho a la sindicalización está consagrado en el texto constitucional en sus artículos 95 y 256, mientras que en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su Título VII: El derecho a la participación protagónica de los trabajadores, trabajadoras y sus organizaciones sociales; específicamente en los artículos 353 hasta el 430.

De manera anecdótica: la palabra *sindical* aparece **439 veces** en la mencionada ley.

Hay que acotar que el artículo 256 de la CRBV es un artículo que implica discriminación y va en contra de la libertad sindical.

## Las elecciones sindicales y el poder electoral

Dentro de las competencias del poder electoral está organizar las elecciones de sindicatos. Esto, además de ser violatorio del Convenio 87, sienta la preocupante tesis de que los sindicatos podrían considerarse parte del Estado.

La problemática de dicha competencia consiste en que si los directivos sindicales no han recibido aprobación de este ente gubernamental carecen de legitimidad para representar a los trabajadores en defensa de sus derechos e intereses. El peligro que esto entraña es el estado de indefensión en el cual coloca a los trabajadores.

El profesor, abogado laboralista y director del INAESIN, León Arismendi nos incita a interiorizar que: “la libertad sindical es un derecho fundamental, no es una concesión de nadie”.



Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas; los fiscales o las fiscales del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas. Los jueces o las juezas no podrán asociarse entre sí.

”

Artículo 256 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sin embargo, la protección a la libertad sindical no se fundamenta solo en nuestras leyes nacionales, sino que se encuentra establecida en convenios internacionales. Estos últimos fungieron como inspiración de la Constitución.

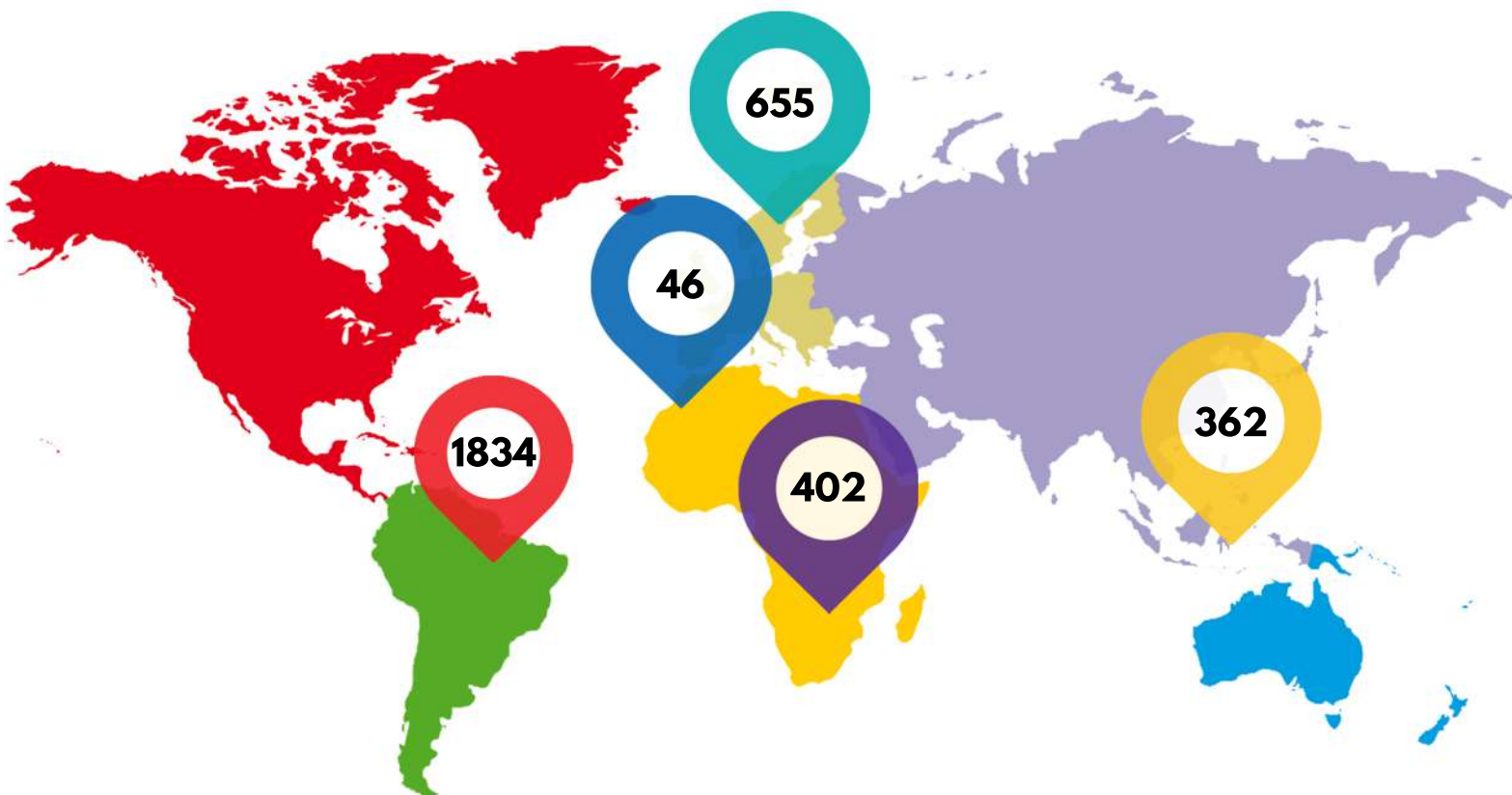
Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

”

Artículo 2 del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87 OIT)

## Casos de libertad sindical

Número de quejas presentadas ante la OIT por violación a la libertad sindical.



América

África

Estados árabes

Europa

Asia y el Pacífico

Fuente: OIT

<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:20060:::NO:20060::>